CIRCULARNo.39



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	EI	P	eno	del	Cor	nsejo	de	la	Judi	catu	ra	del	P	bc	er	J	ud	icia	al	de	9
Estad	lo d	e \	Vera	cruz,	en	sesio	ón e	extra	aordi	naria	C	elek	orac	da	el	d	ía	de	h	10)	/,
deteri	mine	ó lo	sigi	uient	e:								-					·			

"...QUINTO.- Acto seguido el MAGISTRADO PRESIDENTE, somete a aprobación del pleno, el acuerdo mediante el cual se concede como día de asueto el día tres de noviembre del año en curso, para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, v:-

CONSIDERANDO:

	Que	el (Cons	sejo	de	la	Judio	cati	ura	, е	S	el (órg	gan	0	fac	cul	lta	do	р	ar	3
exped	ir ac	uer	dos	gen	eral	es,	par	a e	el	ade	ecu	lad	0	fur	nci	on	an	nie	ent	0	de	9
Poder	Judi	cial	del I	Esta	do													-				_

----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 210 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. Tomando en cuenta el citado día tres tiene continuidad con los días inhábiles ya establecidos como son uno y dos de noviembre, así como con el fin de semana, lo que permitiría a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el

ACUERDO:

----PRIMERO.- En alcance, a la circular número 1 de fecha cinco de enero del presente año, en la que se establecen los días inhábiles para el presente año y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210. 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores por esta única vez en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día tres de noviembre del año en curso, al tomarse en consideración que se da la continuidad de los días inhábiles uno y dos, con el fin de semana,

además que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-------

-----SEGUNDO.- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:------

En Materia Penal y especializados para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Sistema Acusatorio Adversarial, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.------

En Materia Familiar, dado que en los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Poza Rica, Veracruz y Xalapa, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados que se encuentren de turno en los citados Distritos, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : "En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que hava conocido para el efecto de su continuación procesal.- En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno."; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.-----

En el caso del Distrito Judicial de Córdoba y del Juzgado Décimo Segundo de Minatitlán perteneciente al Distrito Judicial de Coatzacoalcos, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, no se interrumpirán las labores durante el citado día, por lo que quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados.

En Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, no se suspenderán, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables,



CONSEJO DE LA JUDICATURA

por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

Pasando a otro punto de acuerdo:

CONSIDERANDO:

- ----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----
- ----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el oficio número tres mil trescientos ochenta y seis, fechado el dieciocho de octubre en curso, solicitan sean concedidos días de asueto, para los Juzgados de Acayucan, con motivo de las tradicionales fiestas de dicha ciudad.----
- -----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.

3 + 81 E M

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Al analizar la solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el mes de noviembre próximo, se llevarán a cabo las festividades de la ciudad de Acayucan, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas, así como

la incentivación turística y ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábil el día diez de noviembre del año en curso, para los Juzgados del Distrito Judicial de Acayucan, con motivo de las fiestas de dicha ciudad.----

Con excepción de los Juzgados Municipales, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.------

-----SEGUNDO.- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:------

- ----1.- En el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.------
- ----2.- En Materia Civil y Mercantil, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, no se suspenderán, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-------

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFÉCTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 19/DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

CONSEJO DE LA JUDICATUR

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

lic. jgbh.